



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 138 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 20 FEB. 2014

### VISTOS:

El Informe N° 07-2014-CE/LPN°84-2013-GRAP, la Opinión Legal N° 039-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Licitación Pública N° 24-2013-GRAP convocó la "Adquisición de Equipos de Protección Personal para Minería del Programa de Desarrollo Popular PROCOMPITE -Gobierno Regional de Apurímac".

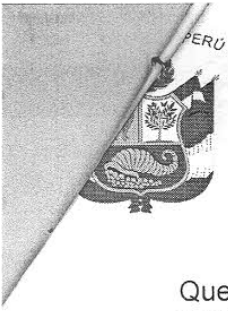
Que, mediante Informe del Vistos, el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 24-2013-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que erróneamente se ha colgado en la página web del SEACE el Formato N° 03 Aprobación de Expediente de Contratación en lugar del Formato: resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado;

Que, el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad. No corresponde publicar el resumen ejecutivo en los procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco en los que se haya optado no utilizar valor referencial"*. (El subrayado es nuestro);

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, de la verificación realizada a la Página Web del SEACE, se puede observar que no se ha realizado la publicación del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, hecho que contraviene lo señalado en el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la que corresponde declarar la nulidad de oficio del mencionado proceso;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, por lo anteriormente mencionado y en mérito al Artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria por haberse producido el vicio o error en dicha etapa;

Estando al Informe N° 07-2014-CE/LPN°84-2013-GRAP, la Opinión Legal N° 039-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Licitación Pública N° 24-2013-GRAP “Adquisición de Equipos de Protección Personal para Minería del Programa de Desarrollo Popular PROCOMPITE -Gobierno Regional de Apurímac”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **Convocatoria**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección Licitación Pública N° 024-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia General inicie las acciones administrativas correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección Licitación Pública N° 024-2013-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.



REGISTRESE y COMUNIQUESE,



*[Handwritten signature]*

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SR/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.